



Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO**

Visto el texto del Acuerdo de Modificación del Convenio Laboral del Ayuntamiento de Villamiel en su artículo 23.2 "Prestaciones Complementarias", con número de Código de Convenio 45000752012004, suscrito de una parte, en representación de la Administración por el Alcalde de Villamiel de Toledo y por otra la Delegada de Personal, y presentado ante este Organismo el día 21 de julio de 2014, firmado por acuerdo de pleno de fecha 16 de julio de 2014 de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2 del Real Decreto 713 de 2010, de 28 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; artículo 7 del Decreto 121 de 2012, de 2 de agosto de 2012 por el que se establece la Estructura Orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía, y Decreto 99 de 2013, de 28 de noviembre de 2013, capítulo II, por el que se atribuyen competencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales a los diferentes Órganos de la Consejería de Empleo y Economía, este Servicio Periférico de la Consejería de Empleo y Economía acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Toledo 12 de septiembre de 2014.-El Coordinador, Antonio Luis San Román Águila.

Por acuerdo de pleno de fecha 16 de julio de 2014 se modificó el artículo 23.2 del Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Villamiel de Toledo ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de 9 de junio de 2000 y número 132), lo que se hace público de conformidad con la legislación vigente:

"Artículo 23.2: "Prestaciones complementarias".

Se complementará las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio de este Ayuntamiento de Villamiel de Toledo en las situaciones de incapacidad temporal hasta los límites siguientes:

a) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se reconocerá un complemento retributivo hasta alcanzar el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será aquel que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, se reconocerá la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.

b) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social se complementará desde el primer día, hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Excepcionalmente para el caso de que la incapacidad temporal requiera hospitalización y/o intervención quirúrgica, el personal del Ayuntamiento se le reconocerá un complemento de forma que se alcance el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento."

Villamiel de Toledo 11 de septiembre de 2014.-El Alcalde, Fernando Jiménez Ortega

N.º I.- 8082